

Legislación Nacional

INMUEBLES Ley 26.851 Transfíerese a título gratuito a favor del Hospital de Pediatría Profesor Doctor Juan P. Garrahan el dominio de determinado inmueble de Propiedad del Estado Nacional. Sancionada: Abril 24 de 2013 Promulgada: Mayo 15 de 2013 El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley: ARTICULO 1° — Transfíerese a título gratuito a favor del Hospital de Pediatría Profesor Doctor Juan P. Garrahan, el dominio del inmueble propiedad de Estado nacional, cuya titularidad responde a la ex empresa Gas del Estado Sociedad del Estado, que posee entradas por la Avenida Amancio Alcorta y la calle Mirave de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que cuenta con una superficie de terreno aproximada de tres mil novecientos ochenta y ocho metros cuadrados (3.998 m²) que resulta ser parte integrante de una fracción de terreno, en mayor extensión, con frentes sobre la Avenida Amancio Alcorta y las calles Luna y Mirave, que cuenta con una superficie aproximada de veintitrés mil novecientos metros cuadrados (23.900 m²), identificada catastralmente como: Circunscripción 2, Sección 26, manzana 14, inscripta ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal, matrícula FR-9830. ARTICULO 2° — La transferencia que se dispone en el artículo precedente se efectúa con el cargo de ser destinada al desarrollo de las actividades inherentes a los fines estatutarios de la Fundación Hospital de Pediatría Profesor Doctor Juan P. Garrahan. ARTICULO 3° — Se establece un plazo de diez (10) años para el cumplimiento de lo previsto en el artículo anterior; vencido el cual sin que medie observancia, procederá la retrocesión de dominio de esta transferencia de pleno derecho. ARTICULO 4° — La totalidad de los gastos que demande la presente será a exclusivo cargo de la beneficiaria. ARTICULO 5° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación procederá a realizar la escrituración y los trámites de inscripción necesarios para concluir la respectiva transferencia en un término de sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley; en el documento donde se instrumente esta transferencia deberá constar explícitamente el cargo establecido en el artículo 2°. ARTICULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. — REGISTRADA BAJO EL N° 26.851 — AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.